



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo CUI 68081 6000 136 2015 07024 en contra de Edith Campuzano Rincon.  
El proceso consta de 1 cuaderno con 11 folios.  
Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez  
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 14 de julio de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de EDITH CAMPUZANO RINCÓN identificada con C.C. 1.054.541.386, condenada a la pena principal de 40 meses de prisión, multa de cuatro millones doscientos ochenta y seis mil pesos (\$ 4.286.000) y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de omisión de agente retenedor o recaudador, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 40 meses, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$50.000), debiendo suscribir diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

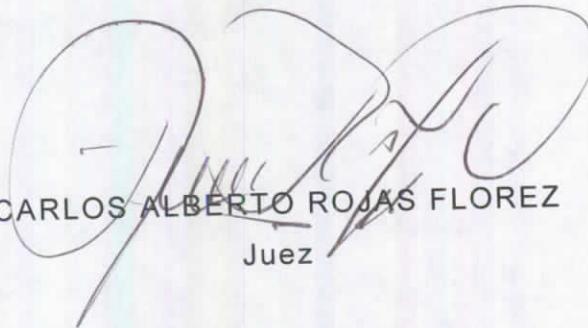
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez